BOLETIN  OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Articulo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas
Fuera, id. id. 6 »
Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para ésto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante el año de 1905

Habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se verificará el día 5 de Nobiembre próximo y hora de once, en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue y con asistencia del Diputado designado para estos actos, la subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante el año de 1905, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Orense 3 de Octubre de 1904.—El Vicepresidente, *C. Morenza*.—El Secretario, *C. Fernández*.

Pliego de condiciones de la subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante el año de 1905.

1.ª El precio máximo del servicio se fija en catorce mil novecientas noventa pesetas, siendo inadmisible toda proposición que exceda del expresado tipo.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello clase 11.ª, redactadas con extricta sujeción al modelo que al final se inserta, y acompañará á las mismas la célula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de depósitos la cantidad de setecientas cuarenta y nueve pesetas cincuenta céntimos como fianza provisional.

3.ª Los pliegos se presentarán al señor Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentación, después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo una vez entregados.

En el indicado plazo, los licitadores podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero terminado éste no se dará explicación alguna.

4.ª Transcurrido dicho tiempo, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación y á la lectura de las proposiciones, desechándose las que carezcan de alguno de los requisitos que quedan expresados en la condición segunda.

El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que se halle extrictamente arreglada al modelo publicado.

5.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales, la más ventajosas que las restantes, adjudicación provisional se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

6.ª Hecha la adjudicación provisional, se devolverán las cédulas de vecindad á todos los licitadores, quedando unidos al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y proposiciones presentadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, renunciando así á todo derecho á la adjudicación definitiva.

7.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Comisión provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta y adjudicación definitiva.

8.ª Expirado el plazo que señala la cláusula anterior, la Comisión provincial resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido hará la adjudicación definitiva al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse; y se devolverán los resguardos de depósito á los demás licitadores, pudiendo el que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, apelar del mismo ante el superior inmediato, cuya resolución pondrá término á la vía gubernativa.

9.ª Hecha la adjudicación definitiva, el contratista, en el término de diez días, constituirá la fianza definitiva, importante mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas, y constituida ésta formalizará, en el día que se le señale, el contrato conforme, al artículo 22 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El rematante pagará el coste de la inserción de anuncios y los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó funcionario que autorice la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione el auto y formalización del contrato.

11. Para el bastanteo de los poderes que presenten los interesados que concurran á esta subasta en representación de otros, se designa al Letrado de esta ciudad D. Juan Tadoada.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no cumpliese las condiciones del mismo en los plazos señalados ó en la prórroga, que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, exigiéndosele en consecuencia las responsabilidades que determina el artículo 24 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

13. Tienen derecho á bagaje, los pobres que á juicio facultativo se hallen imposibilitados para andar á pie, y que, competentemente, autorizados, se dirijan á un establecimiento de beneficencia ó balneario, ó regresen de dichos establecimientos, á sus domicilios; y los que, tambien pobres é impedidos para andar á pie, tengan necesidad de trasladarse á un punto determinado, por una causa legítima y atendible, pudiendo el interesado reclamar ante la Comisión provincial de la apreciación del contratista sobre dicha causa.

Los militares á quienes se otorga este beneficio por las leyes y disposiciones vigentes, siempre que su viaje obedezca á necesidades del servicio.

14. El contratista queda obligado á nombrar encargados del servicio en los puntos de etapa que se expresan á continuación, para lo cual, y antes de empezar á prestarlo, pasará á esta Diputación una lista de los nombres de aquellos, la que será publicada oportunamente en el «Boletín oficial».

Cantones ó puntos de etapa en la provincia

Orense.
Ginzo.
Verín.
Gudiña.
Viana.
Rua.
Barco.
Trives.

Villarinoirio.
Allariz.
Esgos.
Cea.
Carballino.
Celanova.
Bande.
Mezquita.
Castro Caldelas.
Ribadavia.

En los pueblos y Ayuntamientos que no sean puntos de etapa y en que no tenga el contratista representante, todo lo concerniente á este servicio estará á cargo de los Alcaldes respectivos, que deberán expedir certificaciones que entregarán al sujeto ó sujetos que hayan facilitado los bagajes para que el contratista ó representante del cantón más próximo proceda desde luego al abono correspondiente á razón de dos pesetas cincuenta céntimos por carro, una peseta por caballería mayor y setenta y cinco céntimos por caballería menor, por cada legua común. Las certificaciones de que queda hecho mérito, comprenderán las distancias que haya recorrido el bagaje, y las demás circunstancias que se indican en la regla anterior, para que el representante nunca pueda eludir el pago del sirvicio prestado.

15. En la dación de bagajes quedan responsables los que la autoricen siempre que haya abusos que el contratista denuncie dentro del año de su compromiso, pasado el cual se considerará caducado su derecho.

16. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria provincial el importe de la subasta, previa reclamación que hará, acompañada de certificaciones expedidas por los Alcaldes de los pueblos que sean puntos de etapa, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamación alguna contra el mismo. Si los pagos al contratista se retrasasen más de dos meses, se le abonarán intereses á razón de cinco por ciento anual por demora.

17 En el caso de que el contratista falte á todas ó á algunas de las condiciones estipuladas, podrá rescindirse el contrato perdiendo aquél el depósito que como garantía tenga constituído.

18. Cuando el contratista ó sus delegados no faciliten los bagajes con la debida puntualidad y en la forma que se le ordene, alegue causa injustificada ó entorpezca el servicio, la autoridad local suplirá esta falta contratando por cuenta de aquellos los necesarios, y si desde luego no se le abonasen, lo participará oportunamente á la Diputación con designación del importe, para su descuento en el primer pago que se haga al contratista. Exceptuando los casos de reconocida urgencia, no se exigirán al contratista bagajes no ordenados con 24 horas de anticipación.

19 Siendo el contratista la única persona responsable para la Diputación, las cuestiones que se susciten entre él y los que le faciliten caballerías ó carros, se ventilarán ante la autoridad competente.

20 Si en cualquier época del año se hiciese cargo el Estado del suministro de bagajes, del Ejército, quedará rescindido el contrato.

21. Este, como todos los demás de su clase, se hace á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el contratista su rescisión ni indemnización por ningún motivo ni pretexto.

22 Todas las dudas que pudieran ocurrir en el transcurso del año sobre el cumplimiento del contrato y acerca de la interpretación de cualquier condición, serán resueltas por la Diputación ó Comisión provincial, oyendo al contratista, el cual se somete para las cuestiones que se susciten contra las resoluciones de las expresadas Corporaciones, á los Tribunales competentes de esta ciudad.

23. El contratista queda obligado á continuar el servicio durante el primer mes del año de 1906 si así conviniese á la Diputación, por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo á dicho año, en cuyo caso se le satisfará por el tiempo aumentado lo que le corresponda á prorrata de la cantidad en que haya sido adjudicado el remate.

Orense 3 de Octubre de 1904.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., se compromete á prestar el servicio de bagajes de esta provincia durante el año de 1905, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado, inserto en el «Boletín Oficial» de......, por la cantidad de...., pesetas (en letra.) á cuyo efecto acompaña los documentos que previene la condición 2.ª

(Fecha y firma del licitador).

TESORERÍA DE HACIENDA

EN LA PROVINCIA DE ORENSE

Según comunica el Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia en uso de las facultades que le concede el articulo 18 de la Instrución de 26 de Abril de 1900, ha nombrado con el caracter de auxiliares recaudadores de la zona de Ribadavia á D. Arturo Meillara, para el Ayuntamiento de Cea á don Ramon Villar Garcia, para Villar de Santos á don Eurique Carredelo, para Ginzo y Sandianes á don Enrique Feijoo Arraigo y para Moreiras á don Saturnino Colmenero,

Lo que se hace público por medio del «Boletin Oficial» para conocimiento de las autoridades y coutribuyentes, quienes guardarán á este funcionario las consideraciones debidas á su cargo.

Orense 30 Septiembre de 1404. El Tesorero, Joaquin Delgado.

Comisaría de Guerra de Orense

ANUNCIO

El Comisario de Guerra. Interventor de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que habiendo resultado desierta por falta de licitadores la primera convocatoria celebrada para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza durante el año agricola de 1904 á 1905, se anuncia una segunda convocatoria de proposiciones particulares, que tendrá lugar el dia quince del actual y hora de las doce bajo las mismas condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado y á los precios siguientes:

Ración de pan, veintisiete céntimos de peseta.

Ración de cebada, una peseta y ventitrés céntimos.

Quintal métrico de paja, nueve pesetae, veintidos céntimos.

El pliego de condiciones y demás antecedentes, se hallan de manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta plaza sita en la Calle de Luis Espada núm. 22, principal (antes Alba) todos los dias laborables desde las ocho á las doce.

Orense 1.º de Octubre de 1904.—Nicolás Fort.

Se inserta por segunda vez por haber sufrido una equivocación involuntaria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1.197

Don Felipe Pozzi y Gentón, juez especial nombrado por la Sala de gobierno de la Andieocia Territorial de Sevilla, para conocer del sumario qne se instruye con el fin de averiguar si han sido o no objeto de malos tratamientos los individuos recluidos á prisión con motivo de los sucesos Alcalá del Valle.

Hace saber: Que habiéndose publicado en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines oficiales de las provincias de Sevilla, Cadiz, Huelva, Córdoba, Granada y Málaga, mi edicto de 30 de Agosto último, llamando á todos los que pudieran aportar al sumario que instruyo, algún dato útil para el esclarecimíeuto de los hechos, he remitido ejemplares de los citados Boletines á todas las capitales de las demás provincias de España, y á otras poblaciones importantes y en que existen centros fabriles, rogando á los Gobernadores y Alcaldes respectivos, que procurasen la inserción del referido edicto en la prensa local sin que á pesar del tiempo transcurrido desde que tan formal y solemne llamamiento se hizo, no se haya presentado voluntariamente á prestas su honrado concurso á la acción franca, y como siempre recta de la jurticia; y con el fin de que nadie ignore este negativo resultado, y de que antes de terminar el proceso, pueda todo el que quiera facilitar antecedentes y datos condncentes al esclarecimiento de los hechos, contribuyendo de este modo á que la luz de la verdad los ilumine sin sombra ni mancha alguna, hago un segundo y último llamamiento á los hombres de conciencia honrada para que, de palabra ó por escrito comuniquen á este juzgado especial, cuanto sepan y les conste sobre la efectividad de los tormentos que se dice han sido aplicados á los detenidos y presos por los sucesos ocurridos en Alcalá del Valle el día 1.º de Agosto de 1903; rogando del mismo modo que lo he hecho en el edicto anterior, á la prensa española, se sirva publicar el presente en sus columnas para que llegue á conocimiento de todos.

Dado en la ciudad de Sevilla á 23 de Septiembre de 1904.—Felipe Pozzi.—Por mandado de Su S.ª, el secretario de la Sala actuaria, Eduardo Callejo.

AYUNTAMIENTOS

Ginzo de Limia

Acordado por esta Corporación municipal en sesión de 4 del corriente, el arriendo del alumbrado público, del suministro de aceite, paja y leña para la carcel y de los puestos públicos de las ferias y mercados de esta villa para el próximo año de 1905, se hace público á los efectos de la instrucción de 29 de Abril de 1900 para que dentro del término de diez días se puedan presentar reclamaciones contra las subastas, tarifas y pliego de condiciones que quedan de manifiesto en esta Secretaría.

Ginzo de Limia Septiembre 17 de 1904.—El Alcalde accidental. Felipe Fernández.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

TERRITORIAL

Modelo de repartimientos individuales de la contribución territorial á que hace referencia la circular de esta Administración de 20 de Septiembre último, publicada en el «Boletín oficial» de 26 de dicho mes.

MODELO NUMERO 2

PROVINCIA DE ______ **AÑO DE 1905.** **DISTRITO MUNICIPAL DE** ______

REPARTIMIENTO individual que forma ______ de las ______ pesetas que por la Contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de ______ pesetas de este Distrito para el año de 1905 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA	HACENDADOS FORASTEROS		VECINOS Y COLONOS	
	Pesetas	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*
RIQUEZA. Rústica..........				
RIQUEZA. Colonia..........				
RIQUEZA. Pecuaria..........				
Total..........				

	Pesetas	*Cts.*
Contribución para el Tesoro al ____ por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación..........		
Aumento del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo para las obligaciones de primera enseñanza..........		
AUMENTO. Por el ____ por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores ______		
TOTAL GENERAL..........		
BAJA. . . . Por el ____ por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores .		
TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR..........		

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS — PESETAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
															CUOTAS		
NÚMERO DE ORDEN	CONTRIBUYENTES	NÚMERO con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación.	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	RIQUEZA rústica y colonia —	RIQUEZA pecuaria —	TOTAL DE LA riqueza rústica, colonia y pecuaria —	CUPO de contribución para el Tesoro al..... por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación —	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza. —	.....por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior, deducido el..... por 100 de lo repartido de más en el mismo período —	RECARGOS á determinados contribuyentes á virtud de disposición 8 de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores —	TOTAL á repartir —	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes, por defectos cometidos en repartos anteriores.	LIQUIDO REPARTIDO —		Que corresponden recaudar anualmente —	Que corresponden recaudar semestralmente —	Que corresponden recaudar al trimestre —
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta, y después de la del total á repartir se pondrá otra con el siguiente epígrafe: «Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de las falllidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período».

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente, son hasta la de tres posetas inclusive; las semestrales, las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre, las que exceden de seis pesetas.